

De: ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 2:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Casanare - Yopal <j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jlbarrios2006@hotmail.com <jlbarrios2006@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@sanluisdeaoalenque-casanare.gov.co <notificacionesjudiciales@sanluisdeaoalenque-casanare.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Casanare - Seccional Tunja <sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inistracion@indeqsas.com <inistracion@indeqsas.com>

Asunto: REP. DIRECTA. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTOS QUE TIENEN POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y RECHAZAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA:	AUTO 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	2020-210
DEMANDANTE:	ROGELIO SOGAMOSO Y OTROS
DEMANDADOS:	SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS Y OTROS

En mi condición de apoderado judicial de SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS, por medio del presente escrito me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos de fecha 21 de noviembre de 2022, del cuaderno principal y del llamamiento en garantía, en los términos del documento adjunto.

Atentamente,

ANDRÉS SIERRA AMAZO
C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio
T. P. No. 103.576 del C. S. de la J.

Remitente notificado con _____
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA:	AUTO 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	2020-210
DEMANDANTE:	ROGELIO SOGAMOSO Y OTROS
DEMANDADOS:	SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS Y OTROS

En mi condición de apoderado judicial de SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente aportado al despacho y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 242 y subsiguientes, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión adoptada mediante auto calendado del 21 de noviembre de 2022, de conformidad con lo siguiente.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

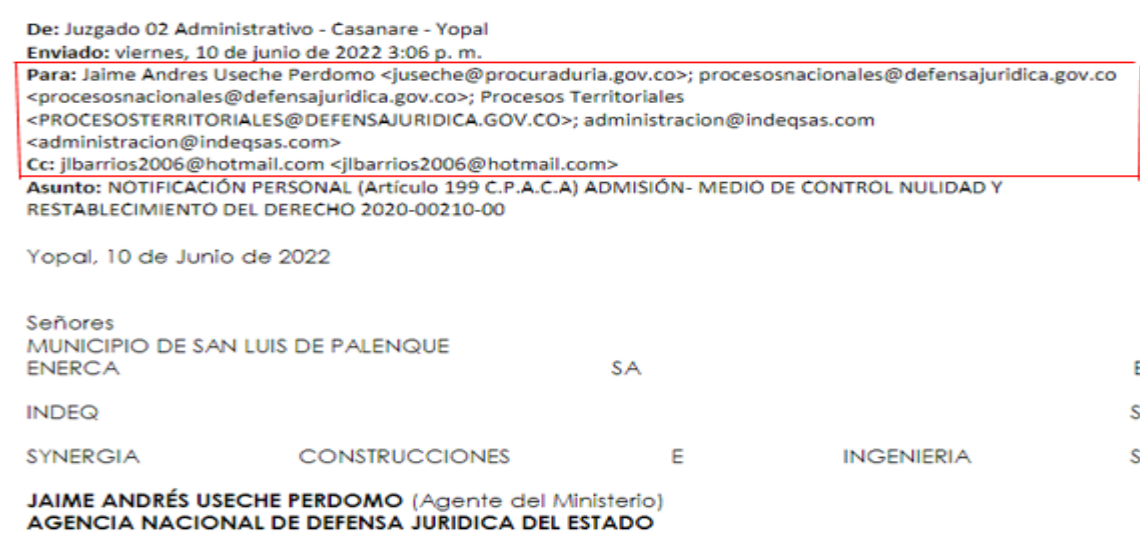
Al tenor del artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra todos los autos, conforme a las reglas del Código General del Proceso y en ese sentido, el artículo 318 del CGP establece que su interposición debe realizarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto y adicionalmente, la misma norma contempla para este caso en específico la procedencia del recurso de apelación.

En este evento, el auto del 21 de noviembre de 2022, fue notificado mediante estado No. 50 del 22 de noviembre de 2022 y en consecuencia, la presentación del recurso, se realiza dentro de la oportunidad legal.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con extrañeza evidenciamos que a través de la providencia recurrida se rechaza el llamamiento en garantía propuesto por mi representada, supuestamente en atención a su presentación extemporánea, pese a que, tal afirmación dista de la realidad, como se entra a probar a continuación.

1.-) El despacho manifiesta que la notificación de la demanda se practicó el 10 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA; sin embargo, tal como se observa en el expediente digital, **mi representada no fue notificada en esa fecha**, pese a que se enuncia en el encabezado del correo electrónico su razón social, no se remite al correo electrónico el mensaje de datos que sí fue enviado a otras empresas, como se evidencia a continuación



Es de anotar que la imagen anterior corresponde a la captura de pantalla de la constancia contenida en el archivo denominado “[14 Notificación Personal Art 199 CPACA.pdf](#)” obrante en el expediente

digital y que, como se acredita con lo anterior **mi representada no fue notificada a través de este acto procesal**

2.-) Se incurre en un error al señalar que SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS presentó su llamamiento en garantía el 19 de agosto de 2022, cuando lo cierto es que la radicación se realizó desde el **19 de agosto de 2021**



ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA REP.DIRECTA 2020-210 ROGELIO SOGAMOSO VS SYNERGIA CONSTRUCCIONES

3 mensajes

ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

19 de agosto de 2021, 16:44

Para: j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA <jlbarrios2006@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@sanluisdeaoalencue-casanare.gov.co, notificacionesjudiciales@enerca.com.co, Secretaria General Tribunal Administrativo - Casanare - Seccional Tunja <sectribadmncare@cendoj.ramajudicial.gov.co>, inistracion@indeqsas.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

ASUNTO: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2020-210
DEMANDANTES: ROGELIO SOGAMOSO Y OTROS
DEMANDADOS: SYNERGIA CONSTRUCCIONES Y OTROS

En mi condición de apoderado judicial de SYNERGIA CONSTRUCCIONES dentro del proceso de la referencia, me permito radicar en documento anexo la contestación de demanda con sus respectivas pruebas, poder y anexos y llamamiento en garantía del mismo para los fines pertinentes.

De igual manera, se remite este correo a las partes en cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ANDRÉS SIERRA AMAZO
C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio
T. P. No. 103.576 del C. S. de la J

PRUEBAS VIDEOS



En consecuencia, de lo anterior, está claro que SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS presentó el escrito de llamamiento en garantía dentro de la oportunidad legal, siendo lo pertinente que se dé aplicación en este caso a la notificación por conducta concluyente de mi representada y **SE TACEPTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de mi representada a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

En consecuencia, la decisión de rechazar el llamamiento en garantía, contenida en la decisión recurrida, sustentada en la supuesta omisión por parte de mi representada, o del suscrito o de la presentación extemporánea del escrito, es contraria a la realidad fáctica probada respecto de las actuaciones que han sido desplegadas para el ejercicio de la defensa judicial de SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS.

Por lo antes expuesto, respetuosamente me permito elevar al señor Juez, la siguiente,

I. PETICIÓN

Reponer la decisión adoptada mediante el numeral 4° del acápite resolutivo de la providencia del 21 de noviembre de 2022 en el sentido de ADMITIR el llamamiento en garantía por parte de SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS.

Atentamente,

ANDRÉS SIERRA AMAZO
C.C. No. 86.040.512 de Villavicencio
T. P. No. 103.576 del C. S. de la J.